



Departamento de Regularización y Residencia

ABSUELVE DE CARGOS QUE INDICA Y  
CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO  
SANCIONATORIO N° 34-2021

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1277**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 30 de Julio de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 770, de 2021, de este órgano de la Administración del Estado, y en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en el artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo.

Lo anterior ha tenido como origen la información contenida en el Oficio Ordinario N° [REDACTED] de fecha 19 de Marzo de 2021, emitido por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, dígase que por medio del acto administrativo en comento se ordenó la apertura del expediente Rol N° 34-2021, mediante el cual se encausó el proceso sancionatorio en contra de don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Hotu Matua S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, por la presunta infracción consagrada en el artículo 35, literal c), de la Ley N° 21.070.

2°.- Que, con fecha 04 de Mayo de 2021, Carabineros de Chile remite a esta Delegación Presidencial Provincial un documento de notificación personal efectuado a don [REDACTED], ya singularizado, con ocasión de la entrega de la Resolución Exenta N° 770, de 2021, de este origen, la cual rola en fojas 05 y 06 de estos autos administrativos sancionadores.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 numerando 5 de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la práctica de la correspondiente notificación, para efectuar sus descargos, acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua.

4°.- Que, según consta en el expediente administrativo, rola fojas 07 que, con fecha 26 de Mayo del año 2021, se certificó la preclusión del plazo establecido en el numeral 5 del artículo 48 de la Ley N° 21.070, sin que el presunto infractor haya ejercido su derecho a presentar descargos, en

tiempo y forma, ante esta Delegación.

5°.- En la especie se ha percatado este órgano de la Administración del Estado de un error meramente numérico y formal que en nada afecta al fondo del asunto en la certificación que ha efectuado el Ministro de Fe de esta Delegación, la cual consiste en que en ella se hace referencia a la “Resolución Exenta N° 769”, en circunstancias que debiese decir “Resolución Exenta N° 770”, mientras que se singulariza al encausado como [REDACTED], siendo que lo correcto viene a ser [REDACTED].

Sobre el particular, se hará presente esta circunstancia sólo para fines de mantener la realidad de las cosas, y, reiterándose, que tales vicios son de naturaleza no esencial que pongan término anticipado al presente procedimiento o pongan en indefensión a la parte en contra de la cual se ha enderezado este proceso.

6°.- Salvada la circunstancia anterior y no obstante haberse debido a un error de naturaleza involuntario, se pasará a analizar el fondo del presente procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de don [REDACTED].

7°.- Que, se solicitó al Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui del cual es administrador este mismo órgano de la Administración del Estado, respecto del afectado de autos, pudiendo establecerse al efecto que don [REDACTED] ingresó una nueva solicitud de habilitación con fecha 31 de Marzo de 2021 y cuya tramitación se aprobó por ese Departamento con fecha 26 de Abril de la misma anualidad mediante la emisión de la Resolución Exenta N° 729, de 2020, de este origen.

Lo anterior se encuentra conforme a lo establecido en el procedimiento aplicable en la especie de los artículos 3 letra a), 9, 10 letra l) y siguientes del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según los cuales se pudo acreditar que el interesado ostentaba la calidad contemplada en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070.

Y es que junto a lo anterior es necesario anotar que el interesado estaba habilitado en virtud de lo enunciado por el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, atento lo prescrito por la Resolución Exenta N° 2.137, de 2019, de este órgano de la Administración del Estado. Con todo, dicho acto administrativo fue caducado por haber desaparecido su antecedente de hecho a través de la Resolución Exenta N° 715, de 2021, de este origen.

8°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que don [REDACTED] no ha cometido infracción alguna a la Ley N° 21.070.

El aserto anterior se extrae de la información vertida en el Considerando inmediatamente anterior, toda vez que el interesado presentó en tiempo y forma nuevos antecedentes que le han permitido volver a ostentar el carácter de persona habilitada, atenta la expedición de un acto administrativo que le habilita para residir y permanecer en el Territorio Especial de Isla de Pascua por un plazo superior al reseñado en el artículo 5 de la Ley N° 21.070.

En ese orden de cosas, el interesado ostentaría en la especie el carácter de persona habilitada, atento lo prescrito por el artículo 2 letra c) del Reglamento de la Ley Especial, ello en concordancia con la existencia de la denominada resolución habilitante, cual es definida por el artículo 2 letra d) del D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Anotado lo anterior, viene a ser imperativo descartar la existencia de la infracción grave que se le imputó al afectado en contra del cual se enderezó el presente procedimiento administrativo sancionador conforme a lo prescrito por el artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070.

9°.- Que, en atención lo expuesto en los Considerandos que anteceden, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45 en relación a lo prescrito por el artículo 48 numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, se establecerá la absolución del presunto infractor de estos autos.

#### **RESUELVO:**

**1°.- DECLÁRASE CERRADO**, el expediente administrativo N° 34-2021.

**2°.- ABSUÉLVASE** a don [REDACTED], chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en calle Hotu Matua S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, de la infracción grave consagrada en el artículo 35 literal c) de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

**3°.- NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de **CARABINEROS DE CHILE** para los efectos que fueren pertinentes.

**4°.- CERTIFÍQUESE** la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

**5°.- ARCHÍVESE** el expediente N° 34-2021, en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



René Alberto de la Puente Hey  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** tCUiIolxHONJpIz9ZVkn9A==

JMP/gwt

**ID DOC : 19087803**

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Depto. Jurídico)
2. Gustavo Adolfo Westermeier Tuki (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
3. Terangi Riroroco Oyarzun (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia )
4. Expediente Administrativo Sancionatorio N° 34-2021 (Mail: [notificacionesley21070@interior.gob.cl](mailto:notificacionesley21070@interior.gob.cl)) (Dirección: Pasaje Kiri Reva S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Archivo)
5. Fabián Mauricio Parra Cáceres (Dirección: Hotu Matua S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso) (Cargo: Interesado)